de

100 n-

1% BU

40 ir,

188 08

18 al: 218

al

510

nte

1118

mil

CB.

12 ימנ

25,

·h8

730

ni.

e51

251

### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ETYREFIER > 12 > 22,50 = 45 Les suscripciones se solicitarán en la Administración del Bounta Outcual, situen el Hespital de Atra. Secura de Gracia, calle de Ramón y Casalanim. El Lasa de fuera podrán hacorse ramitiendo el importe en Libranas, Giro postal é Letra de facil cobre. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la custripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores dederán is certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcorries cuatro dies desde su publicación, solo se servirán al precio de vente, o sea a mes centimos los del año corriente y a med los de anteriores.



### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cremogr compresentados por palabra. Al origina acompañará en sello móvil de l'Ocantini os per cada in sercion.

Los anuncies obligados al pago, sóle se insertarán previo abono e cuando haya persona en la capital que responde de cete.

Las inserciones as rolloitarán del Exemo. Er. Gobernador, por cócio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplas del Bolavin respectivo como comprebante, ciendo de rago los demás que es pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplas, que se acticitará en el oficio de remisión del original, los centros citolalos.

El Bolavin Original se halla de venta en la Impresata del Hospicio.

RSTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leves obligan en la Peninsula, lalas advacentes. Canarias y te-spitorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días da en promuigación, si en ellas no se dispusicas otra cosa. (Código Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de Resvincia desde que se publican oficialmente en ella, y derde cuatro días desunés para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los cañores Alcaldes y Secretarios reciban cose. Bolartin Oriozal, dispondrón que se fije un ejemplar en si sitie de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios onidarán, bajo su más estreolas responsabilidad, de conservar los números de este Bolartin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fisal de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad

en su importante salud. De igual beneficio distrutan las demás personas de ia Augusta Real familia.

(Gaceta 20 septiembre 1919).

### CODIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CAMARAS AGRICOLAS

CIRCULAR

Habiéndose suscitado dudas sobre la constitución de las mesas para la elección de los miembros que han de formar parte de las Cámaras Agricolas provinciales, se advierte a los Sres. Alcaldes, que en los pueblos en que no pueda asistir el Cura Párroco, delegue en otro Sacerdote, y que para que la Junta local de Reformas Sociales tenga también representación, el Alcalde-Presidente de ella delegue en un Vocal de la misma.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1919.

El Gobernador,

Luis Richi Molero

### SECCION PRIMERA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

Señor: Desde hace tiempo viene buscando el Poder legislativo en los Tribunales de justicia una suprema garantía para el derecho de los ciudadanos en materia electoral, contra las maniobras de la pasión y del egois-mo partidista a que es ella tan propicia. La ley Electoral de Senadores confía a las Audiencias territoriales el conocimiento de sus recursos en la formación de listas de mayores contribuyentes, y la ley Electoral de Diputados y Concejales acude a la propia autoridad de aquellos respetables órganos de la administración de justicia para suprema instancia en las revisiones anuales del Censo.

Pero en la práctica de ambas disposiciones legales han arbitrado aquella pasión y aquel egoísmo medios de desvirtuar esa saludable intervención, ya entorpeciendo la acción de los ciudadanos que necesitan su amparo, ya sugiriendo la equivocada idea de que las Audiencias territoriales no han de entender más que en las apariencias, con frecuencia falaces, del procedimiento, no en el fondo de las reclamaciones que mediante él se ventilan. No se cumplen debidamente, aunque se simulen a la perfección, los plazos ni los requisitos de publicidad de los acuerdos contra los cuales se ha de recurrir; se maneja con frecuencia el equivoco sobre la fecha de presentación de tales recursos; se hace, en suma, cuanto sugiere el ingenio, que desgraciadamente se despilfarra en esas funciones subalternas de la lucha política.

Con las disposiciones que se proponen en el presente Decreto se procura remedio a esos males, y por esto, Señor, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de someterlo a V. M. el Presidente que

Madrid, 13 de septiembre de 1919. — Señor: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez Toca.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los Alcaldes remitirán antes del día 5 de enero, todos los años, para que se publiquen en el Boletin Oficial de la provincia, las listas a que se refiere el artículo 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, con expresión de las cuotas acumu-ladas a cada uno de los mayores contribuyentes que fi-guren en aquéllas y el domicilio de los mismos, cuidan-do los Gobernadores civiles de que dichas listas se inserten necesariamente en el citado diario oficial antes del día 20 del expresado mes de enero.

Art. 2.º Los recursos a que se contrae el artículo 27 de la mencionada ley de 8 de febrero de 1877, serán remitidos a la Comisión provincial, en unión del expediente respectivo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, siendo personalmente responsables los Alcaldes de la demora en el cumplimiento de este servicio, y pudiendo en tal caso ser reclama-dos aquellos, a solicitud de los interesados, por las Comisiones provinciales, que pasarán el tanto de culpa a

los Tribunales de Justicia. Artículo 3.º La apelac Artículo 3.º La apelación que autoriza el artículo 28 de la repetida ley Electoral de Senadores, se presentará ante la Comisión provincial de cuyo acuerdo se reclame, quedando esta obligada a remitir a la Audiencia del territorio, en el término de veinticuatro horas, el expediente con el fallo de que se recurra, siendo per-sonalmente responsable el Secretario de la demora en

Artículo 4.º Las Audiencias territoriales habrán de conocer necesariamente del fondo de las apelaciones a que se refiere el artículo 28 de la ley Electoral del Senado, y fallar lo que proceda antes del día 1.º de marzo, señalando previamente fecha para la vista, haciéndolo público en la tabla de edictos, y celebrándose aquélla precisamente el día señalado, con asistencia del Fiscal y del apelante o Abogado de su designación. Artículo 5.º Las listas definitivas de Concejales y

mayores contribuyentes a que hace referencia el articulo 29 de la repetida ley de 8 de febrero de 1877, se publicarán integramente en el Boletín Oficial de la provincia, cuidando los Gobernadores civiles del cum-

plimiento de este precepto.

Artículo 6.º Los Secretarios de las Juntas provinciales del Censo, que a su vez lo son de las Diputaciones provinciales, cuidarán, bajo su más estrecha responsa-

bilidad, de que los acuerdos que recaigan en las reclamaciones a que se contrae el párrafo 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, se publiquen en el Boletin Oficial de la provincie tres dias después, a más tardar, de terminada la sesión en que aquéllos fueron adoptados, pudiendo ampliarse este plazo en casos excepcionales por otros tres días más, previo acuerdo de la Junta y uniéndose al expediente respectivo certificación que acredite la fecha en que se da a la publicidad y reparto el número del Boletín en que aparezcan insertos los mencionados acuerdos, en cuyo diario oficial se hará constar también la expresada circunstancia, sirviendo dicha fecha de base para contar los seis días naturales posteriores, dentro de los cuales serán aquéllos apelables ante las respectivas Audiencias territoriales.

Artículo 7.º La obligación impuesta a los Secreta-rios de las Juntas por el mencionado Real decreto de 21 de febrero de 1910, de dar resguardo de las apela-ciones que se interpongan, se hará extensiva a todos los documentos de carácter electoral.

Artículo 8.º Las Salas de lo Civil de las respectivas

Audiencias territoriales tendrán necesariamente que conocer del fondo de los recursos que se interpongan al amparo del artículo 6.º del invocado Real decreto de 21 de febrero de 1910, y a proveer sobre ellos den-tro del plazo marcado por el repetido artículo.

Dado en San Sebastián, a quince de septiembre de mil novecientos diez y nueve. - Alfonso. - El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

(Gaceta 18 septiembre 1919).

### MINISTERIO DE FOMENTO

### 20972 MIN 30 REAL ORDEN ALGUSQUESSA

Ilmo. Sr.: Hallándose este Ministerio dispuesto a que se realice una campaña de otoño e invierno contra la plaga de langosta todo lo activa y eficaz que las circunstancias requieren, a fin de evitar que en la primavera del año próximo la plaga ocasione perjuicios de consi-deración a los agricultores, pues si en cualquier caso la roturación es práctica que determina una acción deci-siva para atenuar la plaga, en los momentos actuales, en que por causas diversas, y muy especialmente por la escasez y carestía de la gasolina, la campaña de primavera se practica dificilmente, es absolutamente ne-cesario que la de otoño e invierno alcance su mayor virtualidad, mediante la aplicación energica y terminante de los preceptos de la ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908 y la efectivad, sin excusa ni apelación, de las sanciones que la misma señala a sus con-

traventores, y a este fin, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias invadidas y a los Consejos provinciales de Agricultura y de Ganadería la Real orden de este Ministerio de 27 de junio último, y el inexcusable cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma, y muy especial-mente el del artículo 60 de la citada ley, en virtud del cual han debido formarse y ser remitidas a este Ministerio las relaciones de los terrenos infectos de langosta donde hayan de ejecutarse los trabajos de extinción

antes del día 31 del pasado agosto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1919. — Calderón.—Senor Director general de Agricultura, Minas y Montes. (Gaceta 18 septiembre 1919).

### SECCION SEGUNDA

### SOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Servicio de Eligiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 17 del reglamento de la ley de Epizootías, se declara extinguida la viruela ovina en los términos municipales de Saviñán, Letux y Nuez de Ebro, y no se permitirá la entrada de animales no inmunes en las partidas que se declararon infectas hasta pasado un mes del traslado de los que han estado acantonados, bajo las responsabilidades señaladas en el art. 31 del citado reglamento.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1919.

Luis Richt Molero.

# SECCION QUENTA dotter

# PISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Las quejas de que constantemente se hace cargo la Las quejas de que constantemente se nace cargo la prensa del contrabando que según la misma se realiza con la exportación de productos alimentícios, me mueve a dirigirme a los Fiscales de las Audiencies, y principalmente de las provincias fronterizas y maritimas, para estimular su celo respecto a tan importante materia, pues al problema de las subsistencias es el más graria, pues el problema de las subsistencias es el más gra-

ve de cuantos en estos momentos pueden plantearse.

Cierto es que la exportación de artículos que de un
modo por que la exportación de artículos que de un modo permanente o transitorio esté prohido exportar, contituye en primer término delito de contrabando, y en ellos, las funciones del Ministerio Fiscal están encomendadas por la ley a los Abogados del Estado, pero no estado por la ley a los Abogados del Estado, pero no estado por la ley a los Abogados del Estado. to no es menos cierto que siempre que el referido deli-to de contrabando se realiza, en cuanto a la exportación de subantes d to de contrabando se realiza, en cuanto a la exportación de substancias alimentícias, se comete también, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 6 de marzo último, el delito conexo del número 3.º del artículo 9.º de la ley de 3 de septiembre de 1904, y a poco que se medite se comprenderá que si es cierta la repetición de delitos que la Prensa denuncia, es de temer que facilite su comisión punibles tolerancias de determinados funcionarios públicos.

Estos dos últimos aspectos de la cuestión obligan al Ministerio Fiscal a fijar su atención en ella para procurar, en lo que de él dependa, que la represión siga siempre de cerca al delito y dificulte su comisión, ante el temor de los delincuentes al castigo, que deben tener la certeza de que ha de imponérseles.

la certeza de que ha de imponérseles.

Por esta razón es necesario que en esta clase de delitos proceda con gran actividad y energía el Ministerio
Fiscal, compareciendo en cuantos sumarios instruyan
y promovinada las procedimientos adecuados para el y promoviendo los procedimientos adecuados para el esclarecimiento de los hechos, siempre que tenga la sospecha o se le haga alguna denuncia de que se ha cometido un delito de esta índole, o al menos que se proyecta realizarlo, cuando este proyecto sea punible, a tenor de las disposiciones de la ley de Contrabando y del artículo 3.º del Código penal.

Por último, el celo de V. S. ha de comprender no sólo la represión del delito de contrabando y los conexos, sino el castigo de las punibles tolerancias que los laciliten, y esto es más importante todavía, pues po-

taciliten, y esto es más importante todavía, pues po-

niendo en claro este extremo, que veladamente se indi-ca en las denuncias de la Prensa, se logrará el castigo de los culpables, si los hay, o se volverá por el decoro de los funcionarios públicos, si la denuncia en este

punto es infundada. Espero del reconocido celo de V. S. y de los demás funcionarios del Ministerio Fiscal, el más exacto cumplimiento de esta circular, de cuyo recibo se sirvirá darme noticias. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1919.—Víctor Gobián.—Señor Fiscal de la Audiencia de...

ani carreto (Gaceta 19'septiembre 1919).

### SECCIÓN SEXTA

bauges y oreming leb Thdes. Formado el repartimiento general en sus dos partes personal y real para cubrir el cupo de Consumos y déficit del presupuesto para el año de 1919-20, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por termino de quince días, contados desde el de mañana; durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones ajustão. contribuyentes y presentar las reclamaciones ajustán-dose para ello a lo que determina el parrafo 2.º del ar-tículo 96 del Real decreto de 11 de soptiembre de 1918; y en cuyo repartimiento, en su parte real, se hallan comprendidos los hacendados forasteros, que con las cuotas que les ha correspondido se relacionan a conti-

De Godojos — Agustín Cubero, 6'42 pesetas; Anastasio Borque Castejón, 2'81; Andrea Ibáñez, 1'61; Andrés Nieto, 1'52; Antonio Borque Pablo, 7'22; Antonio Castejón, 3'21; Antonio Ciria Alonso, 1'20; Antonio López Millán, 1'20; Antonio Tomás Cebolla, 0'80; Bernarda Sinusia, 3'21; Bernardo Castejón Mendoza, 3'02; Bonifacio Pablo Sabroso, 4'06; Camilo Lozano Mateo, 20'38; Carmen Cubero, 2'41; Casimira Laleona Laleona, 3'21; Daniel Donoso Sánchez, 22'74; Esperanza Cubero, 2'41; Eugenio Alda, 7'22; Evarista Esperanza Cubero, 2'41; Eugenio Alda, 7'22; Evarista Castejón, 6'82; Federico Cebolla, 0'80; Felisa Acero, 1'20; Florencio Moreno, 6'42; Francisco Borque, 1'61; 1'20; Florencio Moreno, 6'42; Francisco Borque, 1'61; Francisco Cebolla, 2'41; Gregorio Alda, 3'21; Javier Cebolla, 4'41; José Alda, 8'83; José Galvez Castejón, 19'57; Juan Lorenzo Castejón Castejón, 7'36; Juana Rivas, 2'41; Luis Castejón Castejón, 14'80; Mamerto Mange, 2'41; Manuel Alonso, 1'20; Manuel Castejon, 138'40; Manuela Castejón, 5'62; Manuela Guerrero, 0'80; María Borque, 3'21; Mariano Martínez, 5'62; Martín Cebolla, 2'41; Martín Castejón Mendoza, 3'21; Miguel Acero, 2'41; Pablo Alonso, 1'78; Pablo Guajardo, 1'20; Pablo Montañés, 1'20; Pascual Castejón, 3'21; Paula Castejón 13'62: Pedro Castejón, 98; Pedro Cubero, 0'80; Pedro Guajardo, 2'81; Rafael Castejón, 40'13; Sebastián Galvez, 1'61; Severiano Villar, 6'42; Teresa Laleona, 4'81; Tomás Marco, 1'61; Tomás Cubero, 16'41; Tomás Ibáñez Moros, 3'21; Valeriano Ibáñez, 3'21.

De Jaraba.—Angel Sicilia, 0'80; Antonia Ibañez,

Tonicz, 21.

De Jaraba.—Angel Sicilia, 0'80; Antonia Ibañez, 1'61; Claudio Bueno, 12'84; Eusebio Benedé, 0'80, Gregorio Monge, 3'21; Gaspar Lorente, 1'07; Juan Escolano 1'61; Manuel Sicilia, 1'61; Sebastián Loren-

Escolano 1'01; Manuel Sicina, 1'01; Sebastian Lorente, o'80; Tomasa Escolano, 1'61.

De Celma.—Agustín Solanas Lavilla, 2'45; Federico Larena Pérez, 10'01; Juan Lorenzo Prat, 1'61.

De Calatayud.—Antonia Urquía, 3'03; Flora Reviello, 1'07; Marcelina Benedí, 0'54.

De Alhama de Aragón.—Antonio Laleona Mendoza, 14'22; Consuelo Urquía del Campillo, 19'57.

De Maluenda—Clemente Guaiardo Petigarza, 13'55.

De Maluenda.-Clemente Guajardo Petigarza, 13.55. De Zaragoza.—Dolores de Liñán, 39.79; Josefa Arias, 10.03; Josefa Revuelto, 0.54; María Vicenta

De Nuevalos.-Domingo Muñoz Lafuente, 2'59; Manuel Mariscal, 1'07.

Manuel Mariscal, 1'07.

De La Vilueña. — Flora Lozano, 3'21.

De Carenas. — Florentina Minguijón, 82'40; Jaime Muntadas (herederos), 39'62; Juana de Fomed, 2'99.

De Villadoz. — José Vela Gómez, 16'85.

De Monterde. — Pascual Jaime, 5'97.

De Bubierca. — Pedro Serrano, 4'41.

Y para notificar a los referidos hacendados forasteros al objeto de que predan presentes las reclamacios.

ros, al objeto de que puedan presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes, se publica el presente, rogando a les Sres. Alcaldes de los pueblos expresados lo notifiquen a los interesados.

Ibdes, 16 de septiembre de 1919.-El Alcalde, José

Guajardo.

Lucena de Jalon.

La recaudación voluntaria del primero y segundo trimestre del repartimiento general de este pueblo, co-rrespondiente al año actual, se hallará abierta en la Casa Constitorial los días 21 y 22 del mes actual y horas de las ocho a las catorce.

En igual forma se hallará abierta dicha recaudación los días 29 y 30, a las mismas horas, en su segundo

período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Lucena de Jalon, 14 de septiembre de 1919.—El Al-calde, Ricardo Monreal.

Rueda de Jalon.

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 13 del que cursa, ha sido confeccionado el repartimiento general de esta villa para el año de 1919-20, quedando expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento de la misma, por el término de quince días, contados desde el de la fecha, al objeto de que pueda ser exami-nado por los vecinos y forasteros en él incluídos; advirtiendo a estos últimos que el presente servirá de notificación, por ser el único medio hábil, puesto que se des-conoce el domícilio de la mayoría de los mismos. Pasado el plazo reglamentario, no se admitirá ninguna reclamación.

Rueda de Jalon, 15 de septiembre de 1919.-El Al-

calde, Joaquin Martin.

Urdués de Lerda.

A consecuencia de renuncia por traslado del que la desepeñaba se hallará vacante la plaza de Practicante barbero de esta localidad desde el día primero de octubre próximo, con la dotación de veinticinco pesetas anuales que abona el Ayuntamiento más las igualas con los vecinos a razón de cinco almudes de trigo por habitante y los servicios a domicilio de barbero.

Los aspirantes solicitarán hasta el expresado día, en que se adjudicará la plaza al que reuna mejores condi-

ciones de práctica y moralidad. Undués de Lerda, 15 de septiembre de 1919. — El Alcalde, Andrés Jiménez.

Valmadrid.

Se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugia menor de este pueblo, con la dotación anual de cien pesetas por beneficencia y seiscientas por igualas; pa-gadas las primeras por el Ayuntamiento y las últimas por los vecinos, de los que ha de cobrar el profesor por trimestres vencidos. El agraciado percibirá además el importe de la barba. También podrá contratar, si el agraciado y vecinos de Torrecilla lo tuvieren a bien, con ellos; cuyo pueblo dista ocho kilómetros con via férrea y estación.

Los aspirantes, dirigirán sus instancias a esta Alcal-

día hasta el 30 del actual.

Valmadrid, a 18 de septiembre de 1919.-El Alcalde, Mariano Corzán.

### SECCIÓN SÉPTIMA

### ADMINISTRACION DE IUSTICIA

D. Esteban Salvo Eraso, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciente en funciones del de primera instancia de

este partido;

este partido;
En virtud de lo dispuesto en providencia del dia de hoy, dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio, por muerte de Fortunato Sanz Ernalz, cusado, de treinta y un años, pastor, natural de Garde (Navarra) y vécino de Castiliscar (Zaragoza), expido el presente edicto, por el cual se llama a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días. mino de treinta días.

Dado en Sos, a doce de septiembr de mil novecientos dies nueve.—Esteban Salvo.— P. H., el Secretario judicial, ristóbal Almárcegui.

Cristóbal Almárcegui.

Zaragoza.-Pilar. Cédula de citación.

El Sr Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue contra José Jiménez Casas y otros, sobre sustracciones, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite al dueño de un campo sembrado de melaras citado instrucciones de contra de co de molones, situado junto al Manicomio, donde realizaron sustracción de aquéllos, en la mañana del día veintirés de sustracción de aquéllos, en la mañana del día veintirés de agosto último, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suáres. Manuel Bibián, Oficial habilitado.

### PARTE NO OFICIAL

### Compañía del ferrocarril secundario de Sádaba a Gallur.

Amortización de Obligaciones.

En el domicilio social de esta Compañía, Coso, 54 tercero, se celebrará el 25 del actual, a las once, el sor teo para la amortización de seis Obligaciones de 500 pesetas, valor nominal.

El sorteo será público e intervenido por Notario.

Pago de cupones.

Esta Compañía pone en conocimiento de los posecdores de Obligaciones de la misma, que a partir del dis 1.º de octubre próximo, se pagará en el Banco de Ara-gón, en las horas que dicho establecimiento tiene para el público, el importe del cupón núm. 15. Zaragoza, 20 de septiembre de 1919.— El Director

Juan Igartúa.

### Banco de Aragón.—Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición en metálico, expedido por este establecimiento día 11 de enero de 1919 con el núm. 707, por peseta 1.400, a favor de D. Simón Gil Padró y D. Jacinta Roba Val, se anuncia al público por segunda vez, en cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento advirtiendo que transcurridos trainto día de la fe advirtiendo que transcurridos treinta días desde la fe cha sin reclamación alguna, se extenderá un duplicado del citado documento, quedando el Banco exento de toda responsabilidad toda responsabilidad.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1919.—El Secretario

Joaquín Bardavio.

Imprenta del Hospicio.